

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y
EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**

Conste mediante el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante, el Convenio, celebrado conforme a las disposiciones que obran seguidamente y consensuadas entre:

- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con R.U.C. N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, Ing. Walter Obando Licera, identificado con DNI N° 19201500, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2018-MINAGRI del 02.06.2018, en adelante **LA AUTORIDAD**.
- **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, con RUC N° 20100152356, con domicilio legal en Av. Ramiro Prialé N° 210, La Atarjea, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General (e), Ing. Polo Florencio Agüero Sánchez, identificado con DNI N° 07705746, quien procede de conformidad según poderes otorgados mediante Acuerdo de Directorio N° 006-003-2019 adoptado en la Sesión de Directorio N° 003-2019 de fecha 21.01.2019, en lo sucesivo **SEDAPAL**; y

Toda referencia a **SEDAPAL** y a **LA AUTORIDAD** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**, el presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA AUTORIDAD**, es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, creada por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, dotado de personería jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Asimismo, es la entidad encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, por lo cual conduce el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

1.2 **SEDAPAL**, es una Empresa Estatal de Derecho Privado, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como sociedad anónima, cuyo objeto social es la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales están constituidos por los servicios de agua potable y alcantarillado de Lima Metropolitana y Callao, conforme a su Estatuto, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

A través de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1185 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, se modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-81-VC, disponiendo: Reservase las aguas subterráneas de los acuíferos de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, a favor de la

empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de LIMA - **SEDAPAL** y se le reconoce como Operador del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N°150 – Servicio de Agua Potable
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias
- Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, modificado por Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP "Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".
- Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional suscrito entre SEDAPAL y la ANA.
- Reglamento de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como Operadoras del Servicio, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, la recaudación y transferencia que realizará **SEDAPAL** a favor de **LA AUTORIDAD**, respecto de la Retribución Económica por el Uso del Agua Subterránea de las personas naturales y jurídicas que utilizan las aguas subterráneas con fines distintos a los agrarios, dentro del ámbito de su responsabilidad.

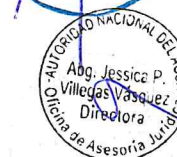
Para la realización del objeto antes descrito, **SEDAPAL** empleará el Recibo Único por el cual facturará la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas y otros conceptos a su cargo.

Asimismo, incluirá y aplicará la formula y costos establecidos y comunicados por **LA AUTORIDAD** para la facturación, recaudación y transferencia de la Retribución Económica por uso de agua subterránea empleando mecanismos automatizados.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte de **SEDAPAL**

- 4.1 Compartir la información de sus usuarios de aguas subterráneas, a fin de actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.



4.2 Facturar, notificar y recaudar la Retribución Económica por Uso del Agua Subterránea de las personas naturales y jurídicas que utilizan las aguas subterráneas con fines distintos a los agrarios dentro del ámbito de su responsabilidad.

4.3 La recaudación será realizada en los horarios establecidos en los Centros de Servicio y Agencias de **SEDAPAL**, bancos y a través de los centros autorizados de cobranza que tengan establecidos sus canales de atención.

4.4 Atender los pagos en moneda nacional, los cuales podrán ser cancelados por los siguientes medios de pago: efectivo, tarjetas de débito o crédito y cheques (simples, certificados o de gerencia).

En caso que la transferencia se haya efectuado a consecuencia del pago realizado mediante cheque y este sea devuelto por la entidad bancaria correspondiente, **SEDAPAL** procederá a efectuar el extorno comercial del cobro del recibo único clasificándolo como pendiente de pago, y a realizar el descuento respectivo en la siguiente liquidación de transferencia dando a conocer a **LA AUTORIDAD**.

4.5 Reportar a **LA AUTORIDAD** los caso descritos en el Reglamento del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como Operadoras de Servicio, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD, respecto al incumplimiento de los Usuarios.

4.6 **SEDAPAL**, en el marco de la transferencia de la Retribución Económica, habilitará mecanismos automatizados con el objeto de reducir los tiempos y/o plazos de dicha transferencia, tendiendo a que ésta se haga finalmente en línea, siempre y cuando los sistemas empleados lo permitan, para lo cual se suscribirán las Adendas respectivas.

4.7 Determinar el volumen a facturar por el Servicio de Monitoreo y Gestión, conforme a la normativa establecida por la SUNASS. El volumen calculado será remitido a **LA AUTORIDAD**, de manera mensual para su conocimiento y fines.

4.8 En los casos en que el usuario de agua no cuente con medidor o no haya sido posible obtener la lectura del mismo, la Retribución Económica será facturada en función al volumen de agua subterránea establecido en el Reglamento de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como Operadoras del Servicio.

Por parte de **LA AUTORIDAD**

4.9 Remitir a la fecha de suscripción del presente Convenio el registro de los derechos de uso de agua registrados en el ámbito del sector hidráulico en el que **SEDAPAL** brinda el servicio de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas para la recaudación de la retribución económica; asimismo actualizar la información para las consultas a través de la página web de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gob.pe, en el link: <http://snirh.ana.gob.pe/consultasSnirh/ConsDua2.aspx>.

La documentación e información a remitir deberá contar con los mismos datos señalados en el Artículo 5° del Reglamento del Servicio de Monitoreo y Gestión de



Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como Operadoras de Servicio.

- 4.10 Ejercer la facultad sancionadora y coactiva, respecto de aquellos usuarios que incumplan las disposiciones establecidas en Reglamento del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como Operadoras de Servicio.
- 4.11 Convocar a **SEDAPAL** a las inspecciones previas al otorgamiento de licencias y otorgamiento y/o renovación de las autorizaciones de uso de agua.
- 4.12 Emitir mensualmente una constancia de las transferencias efectuadas por **SEDAPAL**, por el concepto de Retribución Económica por el Uso de Agua Subterránea, el mismo que será comunicado mediante correo electrónico.
- 4.13 Asumir el pago de comisión por cada derecho cobrado, ascendente a S/. 0.50 + IGTV, a favor de **SEDAPAL**.
- 4.14 Desde la suscripción del convenio, **LA AUTORIDAD**, a través de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza y Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, comunicarán a los usuarios de agua hasta un plazo no mayor de 30 días calendarios que la recaudación de la Retribución Económica por el Uso del Agua Subterránea será realizada por **SEDAPAL**, en los centros de pagos autorizados, así como de los procedimientos para la atención de reclamos por dicho concepto.
- 4.15 Remitir a **SEDAPAL**, una vez publicado en el Diario Oficial El Peruano, los valores de la retribución económica por el uso del agua subterránea con fines agrarios y no agrarios.
- 4.16 Sin perjuicio de efectuar control posterior para la mejora del proceso, **LA AUTORIDAD** otorgará validez automática a la información referida a la facturación de la retribución económica que realiza **SEDAPAL**.
- 4.17 Ejercer la facultad sancionadora contra aquellas personas naturales o jurídicas que presenten oposición a las inspecciones y/o acciones de monitoreo que fueran realizadas por **SEDAPAL**.
- 4.18 A la entrada en vigencia del presente Convenio, las Partes deberán haber elaborado previamente el cuadro de equivalencias de los Derechos de Uso de Agua respecto a la clasificación de usuarios recogida en el artículo 12 del Reglamento de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como Operadoras del Servicio.

CLÁUSULA QUINTA: SOBRE LA TRANSFERENCIA DE LO RECAUDADO

- 5.1 **SEDAPAL**, informará de forma diaria a **LA AUTORIDAD** cuando se hayan realizado los pagos correspondientes.
- 5.2 **SEDAPAL** efectuará semanalmente las liquidaciones de las cobranzas efectuadas por la Retribución Económica, transfiriendo las mismas dentro del cuarto día hábil posterior de efectuada dicha liquidación, en la cuenta corriente que **LA AUTORIDAD** indique, luego de suscrito el presente Convenio. Previo al abono



SEDAPAL descontará el importe correspondiente a la comisión de cobranza a que se refiera el punto 4.13 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

- 5.3 En atención a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del "Reglamento de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Servicios de Saneamiento habilitadas como Operadoras del Servicio", **SEDAPAL** no aceptará pagos parciales respecto de los conceptos contenidos en el Recibo Único.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS RECLAMOS

- 6.1 Los reclamos que se vinculan al cobro de la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD, serán dados a conocer por **SEDAPAL** a **LA AUTORIDAD**, en caso afecte o modifique el importe de la Retribución Económica.

Los reclamos vinculados al cobro de la Retribución Económica por el Uso del Agua, serán presentados ante **LA AUTORIDAD** y resueltos por ésta.

- 6.2 En caso el usuario cancele la totalidad del recibo único y posteriormente presente su reclamo respecto al volumen facturado por el servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas y éste le resulte favorable, **SEDAPAL** procederá con el abono por el exceso cobrado, informando a **LA AUTORIDAD** de todo lo actuado.

- 6.3 En caso no se cancele el recibo único, y el usuario de agua presente reclamo contra **LA AUTORIDAD** y este resulte favorable, se procederá a emitir un nuevo recibo único.

- 6.4 **LA AUTORIDAD** acepta que en caso existan reclamos por un recibo impago, referido al volumen de agua subterránea facturado por el servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas, y que este le resulte favorable al usuario, **SEDAPAL** procederá a la modificación de dicho volumen, afectándose igualmente lo facturado por la Retribución Económica.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia con la facturación correspondiente al mes siguiente del mes de la suscripción y su plazo será indeterminado hasta que el Decreto Legislativo N° 1185 sea modificado en la parte correspondiente o derogado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente **CONVENIO**, las **PARTES** acuerdan designar a sus coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

- Por parte de **SEDAPAL**: Al Gerente Comercial o su representante



- Por parte de **LA AUTORIDAD**: Al Director de la Oficina de Administración o su representante.

Los mencionados coordinadores tendrán entre otras responsabilidades, la elaboración y aprobación de procedimientos escritos, que permitan que ambas instituciones actúen de manera rápida y que la información que se comparta fluya de la forma más ágil posible, en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio será resuelto por las siguientes causales:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente justificada.
- b) Por tornarse imposible continuar con su objeto.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**. Previo a la configuración de esta causal, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito a la otra, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por derogación o modificación del Decreto Legislativo N°1185.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de junio del año 2019.

ING. POLO FLORENCIO AGÜERO SÁNCHEZ
Gerente General (e)
SEDAPAL

ING. WALTER OBANDO LICERA
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

